

Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimana que, anulando la Resolución del Ministerio de Agricultura a que la misma se refiere, declaraba excluidas de la concentración parcelaria las parcelas también referidas en el correspondiente fallo, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

15717 *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 85.592, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.453, promovido por don Ceferino Fernández Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.592, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.453, promovido por don Ceferino Fernández Pérez, sobre concentración de la zona de Tablado de Riviella (Oviedo), sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 1984, que estimó en parte el recurso jurisdiccional interpuesto por don Ceferino Fernández Pérez, contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

15718 *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.455, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.060, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.455, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.060, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción de multa por presupuestos infracciones del ordenamiento jurídico regulador de la materia de productos y material fitosanitario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 83.455/1983, promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Aurelio Fernández Alvarez, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser ajustada a derecho, con devolución a aquél de la cantidad por él mismo satisfecha en relación con la sanción que se deja anulada; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15719 *ORDEN de 18 de mayo de 1987 por la que los beneficios concedidos de zona de preferente localización industrial agraria, por Orden del Departamento de 2 de octubre de 1986, en fase de anteproyecto a «Mercadoero, Sociedad Anónima», se trasladan a «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), para la instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria) y se concede una prórroga de seis meses para la presentación del proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, como consecuencia de la Orden del Departamento de fecha 2 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Trasladar, a petición expresa de los interesados, los beneficios concedidos a «Mercadoero, Sociedad Anónima», por Orden del Departamento de fecha 2 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para el anteproyecto de instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), a «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), que ha asumido legalmente los derechos y obligaciones de «Mercadoero, Sociedad Anónima», según acuerdos tomados en Junta general extraordinaria y universal de los accionistas de las citadas Empresas, en fechas 14 y 28 de julio de 1986.

Segundo.-Conceder una prórroga de seis meses, que finalizará el día 16 de agosto de 1987 para la presentación del proyecto definitivo de instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), cuyo actual titular es la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA). La expresada prórroga se concede en base a los motivos alegados por los interesados y al informe favorable emitido por el Jefe de Industrias Agrarias y Comercialización de Soria.

Lo que comunico a V. i. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15720 *ORDEN de 18 de mayo de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, la ampliación de una fábrica de chocolates y derivados presentada por «Lacasa, Sociedad Anónima», sita en Utebo (Zaragoza), se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Lacasa, Sociedad Anónima», para la ampliación de una fábrica de chocolates y derivados, en Utebo (Zaragoza), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), y el Real Decreto 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de chocolates y derivados en Utebo (Zaragoza), de la Empresa Lacasa, Sociedad Anónima, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y en los Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero, y 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), en la cuantía máxima que en el mismo se expresa en lo referente a la preferencia en la obtención de crédito oficial.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de la industria para fabricación de chocolates y derivados, con un presupuesto de 34.792.000 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 6.958.400 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A-771 (programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1987.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción correspondiente en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán efectos preferentemente a favor del Estado de los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15721 *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lérida por «Sociedad Cooperativa Lechera del Cadí».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Sociedad Cooperativa Lechera del Cadí», NIF F-25002338, para acoger la instalación de 62 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lérida, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de 62 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lérida por «Sociedad Cooperativa Lechera del Cadí», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Los vigentes establecidos en el citado Decreto.

Una subvención de 8.855.724 pesetas, aplicada a una inversión de 44.278.620 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tercero.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación de los 62 tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15722 *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), posee en Trabajo del Cerecedo (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 11 de noviembre de 1985 por «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), y con NIF A-24007106, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Trabajo del Cerecedo (León), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización

industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), posee en Trabajo del Cerecedo (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes, en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con la cuantía indicada en el Grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Hacer reserva sobre reposición y cuantía máxima de la subvención a la que puede acceder.

Cuarto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15723 *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por «Central Lechera Asturiana» (CLAS), SAT número 471, Limitada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Asturiana» (CLAS), SAT número 471, Limitada, NIF F-33-012915, para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de nueve tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por «Central Lechera Asturiana» (CLAS), SAT número 471, Limitada, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Todos los beneficios vigentes del citado Decreto.

Una subvención de 11.295.853 pesetas, aplicada a una inversión de 56.479.269 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tercero.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.